



El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

COMANDANCIA GENERAL



Oficio Nro. ARE-COGMAR-JUR-2021-0564-O

Quito D.M., 07 de julio de 2021

Asunto: Criterio jurídico de acuerdo a lo que establece el Art 167 del Reglamento General de Condecoraciones Militares

Señor
Contralmirante Diego Sosa Ocampo
DIRECTOR GENERAL DEL TALENTO HUMANO
Presente.-

De mi consideración:

En referencia al oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-C.E-2021-613, por medio del cual el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remitió a este Comando General el criterio jurídico de acuerdo a lo que establece el Art. 167 del Reglamento General de Condecoraciones Militares, por medio del cual en su parte pertinente menciona:

“...ha recibido solicitudes de trámites para la publicación, uso y registro de condecoraciones otorgadas a personal militar por Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo a lo que establece el artículo 167 del Reglamento General de Condecoraciones Militares (...)La norma invocada, exige el cumplimiento de tres requisitos, para que un miembro de las Fuerzas Armadas pueda utilizar condecoraciones nacionales o extranjeras, civiles o militares no especificadas en este Reglamento General de Condecoraciones Militares, previa opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la autorización del Ministro de Defensa Nacional, requisitos que no deben ser descontextualizados y desnaturalizados: a) Exige que la condecoración sea de alto nivel es decir, de mucho valor y trascendencia, que esta sea conferida en primera instancia, por el Gobierno Nacional, en este punto hay que recalcar que por la subordinación jerárquica y política el Gobierno Nacional, también comprende al Vicepresidente de la República, Secretario Nacional de la Administración Pública, Ministros de Estado, Secretarías Nacionales y Gobernadores[4]. La norma en análisis, determina que las condecoraciones también pueden ser otorgadas por Gobiernos Extranjeros, en este sentido, es menester resaltar que éstos mandatarios pueden ser representados a través de los embajadores, consulados y personal que se encuentra cumpliendo misiones diplomáticas en el país como son las - agregadurías militares, entre otros, obviamente, sin perjuicio que lo viabilice directamente el propio Gobierno Extranjero, o a través de sus símiles de la subordinación jerárquica y política de nuestro país. Finalmente establece que las condecoraciones pueden ser otorgadas “en representación de organismos del Estado”, entendiéndose a estas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las condecoraciones que realice la Función Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, a través de sus máximos representantes. b) Que el otorgamiento de la condecoración se justifique con el diploma pertinente y/o resolución (...) c) Que tratándose de condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros, las mismas provengan de Estados que al momento de conferir la autorización mantengan relaciones diplomáticas con el Ecuador. Por las consideraciones expuestas, comunico a usted comandante general, que no es viable realizar la solicitud de condecoraciones otorgadas al personal militar por los Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones de menor jerarquía; en tal contexto, agradeceré disponer el trámite respectivo, fin las Direcciones de Talento Humano, sobre la base del presente criterio, procedan con los trámites correspondientes; así como su aplicación obligatoria para futuros casos sobre estos temas.”.



El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

COMANDANCIA GENERAL



Oficio Nro. ARE-COGMAR-JUR-2021-0564-O

Quito D.M., 07 de julio de 2021

Asunto: Criterio jurídico de acuerdo a lo que establece el Art 167 del Reglamento General de Condecoraciones Militares

En virtud de lo expuesto, sírvase usted señor Contralmirante, Director General de Talento Humano, se remita a todos los sectores para el respectivo cumplimiento.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Brúmel Vázquez Bermúdez
Contralmirante
COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA

Referencia: Oficio No. OF-CCFFAA-JCC-G-1-C-E-2021-6134, 15-JUN-2021

FLCH/C.Sarzosa Chavez